

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**10775 Resolución de 28 de julio de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que desarrolla la Orden de 19 de octubre de 2010 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria.**

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reguló mediante Orden de fecha de 19 de octubre de 2010, el régimen de ayudas para pacientes del Servicio Murciano de Salud por los gastos de desplazamiento y estancia derivados de la asistencia a centros sanitarios.

Dicha Orden regula las ayudas que se conceden, en primer lugar, por los gastos de desplazamiento y estancia, en su caso, ocasionados a los pacientes y a sus acompañantes, que se desplazan debidamente autorizados a centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados fuera de la Región de Murcia a fin de recibir asistencia sanitaria; y en segundo lugar, las que se conceden para paliar la carga económica que representan los desplazamiento a aquellos pacientes que de forma continuada, reciben tratamientos prolongados en centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en la Región de Murcia, en las modalidades terapéuticas que determine el Servicio Murciano de Salud.

El artículo 2 de la Orden establece los supuestos que podrán ser objeto de ayuda por estos conceptos y las exclusiones. En el mismo artículo se dispone que el Servicio Murciano de Salud valorará, con criterios de duración y efectividad del tratamiento, la procedencia de estas ayudas estableciendo mediante Resolución la determinación de los tratamientos o patologías que den derecho a las mismas. De igual modo, el artículo 3.3 establece que las cuantías de las ayudas por desplazamiento y estancia serán las establecidas mediante Resolución del Director Gerente a propuesta de la Dirección General del Régimen Económico y Prestaciones.

Asimismo, la Disposición Final Primera faculta a esta Gerencia a dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la Orden. En virtud de esta facultad, se publicó la Resolución de 23 de enero de 2012, entendiendo que con la misma se cumplían los objetivos marcados en la mencionada Orden.

Tras mas de dos años de aplicación de aquella Resolución, se ha puesto de manifiesto, aspectos susceptibles de mejora, que permitan una mayor equidad en la superación de las barreras geográficas que afectan a la asistencia sanitaria, en el sentido que establece el artículo 3.3 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, según el cual "La política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales". Conviene recordar que existen ciertos pacientes, en especial los sometidos a hemodiálisis ambulatoria, que deben

acudir repetidas veces durante la semana, de forma continuada durante años, al centro sanitario, lo que implica una carga social importante.

El artículo 15.2 de la Orden de 19 octubre de 2010, establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con centros sanitarios concertados que presten asistencia sanitaria en relación a los tratamientos asistenciales, para la tramitación de las ayudas por desplazamiento. En la actualidad, muchos de estos concertos están finalizando o modificándose. Ello supone que empresas que hasta ahora colaboraban en la tramitación y gestión de las ayudas, dejen de hacerlo, lo que supone una mayor dificultad de acceso, por parte del paciente, a las mismas.

Desde la entrada en vigor de la anterior Resolución, el transporte terrestre se ha encarecido considerablemente por la subida de los carburantes, lo que ha dejado obsoletas las anteriores tarifas, procediéndose, por tanto, a una actualización de la cuantía de las ayudas que nos ocupan.

El artículo 7 de la Ley General de Sanidad establece como principios de organización y funcionamiento de los servicios administrativos y económicos del Sistema de Salud, los de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad, que unidos a los de igualdad efectiva y calidad del artículo 2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, hace aconsejable la modificación de la anterior Resolución.

Por ello y en uso de las competencias que me vienen atribuidas por el Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

### **Resuelvo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el régimen de las ayudas por gastos de desplazamiento con fines asistenciales, originados al utilizar transporte no sanitario y, en su caso, las correspondientes ayudas por manutención y alojamiento, establecido en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo 19 de octubre de 2010.

#### **Artículo 2. Ayudas por desplazamiento dentro de la Región de Murcia.**

##### **2.1. Pacientes con derecho a percibir las ayudas.**

2.1.1. Tendrán derecho a percibir ayudas por desplazamiento dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los pacientes residentes en la Región de Murcia que estén en posesión de la Tarjeta Sanitaria Individual emitida por el Servicio Murciano de Salud, cuando deban trasladarse a centros, servicios o establecimientos sanitarios ubicados dentro de la misma de forma continuada, para recibir los siguientes tratamientos prolongados:

Quimioterapia, Radioterapia, hemodiálisis y Cámara Hiperbárica, siempre y cuando el centro, servicio o establecimiento sanitario al que deba desplazarse se encuentre a una distancia igual o superior a 10 Km de su residencia habitual.

2.1.2. No se incluirá entre los tratamientos a los que alude esta resolución la asistencia a consultas, aun cuando sea continuada.

##### **2.2. Medios de transporte y cuantía.**

2.2.1. Se abonarán ayudas por desplazamiento cuando el transporte se realice en cualquier medio ordinario (ferrocarril, autobús, taxi, vehículo particular, etc.)

2.2.2. La cuantía máxima de estas ayudas, con independencia del medio de transporte utilizado, será el resultado de multiplicar el número de kilómetros del trayecto mas rápido según el Mapa de Carreteras publicado por el Ministerio de Fomento, incluyendo ida y vuelta, por un importe fijo que se establece en 0.20 €/Km. En su defecto se utilizara el Mapa de Carreteras de la Región de Murcia de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.2.3. Para los pacientes de hemodiálisis cuyo domicilio habitual se encuentre entre 1 y 10 Km. del centro sanitario, se fija un importe fijo total de 4 € incluyendo ida y vuelta.

2.3. Periodo vacacional.

A los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Orden, punto 3, párrafo quinto, se entiende por periodo vacacional el comprendido entre los meses de verano de julio, agosto y septiembre.

### **Artículo 3. Ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento fuera de la Región de Murcia.**

3.1. Personas con derecho a percibir las ayudas.

Tendrán derecho a percibir estas ayudas:

3.1.1. Los pacientes que sean derivados por el Servicio Murciano de Salud fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos por la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 19 de octubre de 2010.

3.1.2. El acompañante del paciente que deba recibir asistencia sanitaria fuera de la Región de Murcia, en los supuestos y condiciones especificados en el artículo 13 de la Orden.

3.2. Ayudas por desplazamiento.

3.2.1. Se abonará en concepto de ayuda por desplazamiento el importe resultante de multiplicar el número de kilómetros del trayecto realizado incluyendo ida y vuelta, teniendo en cuenta el Mapa Oficial de carreteras que edita el Ministerio de Fomento, por un importe fijo de 0,20 € por kilómetro. En su defecto se utilizara el Mapa de Carreteras de la Región de Murcia de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

3.2.2. Cuando el paciente utilice autobús o ferrocarril se abonará la tarifa vigente de clase turista, previa justificación de los gastos mediante aportación del billete original, siempre y cuando el importe de éste no supere la cuantía del cálculo en función del kilometraje, aún cuando le haya sido autorizado acompañante.

3.3. Ayudas por alojamiento y manutención.

3.3.1. La cuantía máxima mensual a abonar por ayudas por alojamiento y manutención será de 1000 € por paciente, y/o acompañante en su caso.

3.3.2. Los gastos realizados por alojamiento deberán justificarse mediante la presentación de factura originales o documentación que acredite estos gastos. No será necesario justificar los gastos por manutención.

3.3.3. La cuantía máxima diaria que se podrá abonar por dietas de alojamiento y manutención será de 40 euros, de los cuales corresponderán, respectivamente, 25 € en concepto de alojamiento y 15 € en concepto de manutención.



**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Resolución de 23 de enero de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que desarrolla la Orden de 19 de octubre de 2010 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes del Servicio Murciano de Salud por desplazamiento y estancia derivada de la asistencia sanitaria.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará el día 15 de septiembre de 2014, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de julio de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.